



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA FORMULADA POR RODSEP IAE EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA 2025.

Vista la propuesta del órgano instructor de fecha 31 de octubre de 2025, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución de convocatoria, y de conformidad con la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (en adelante ICA) “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto, procedo a resolver en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, (BORM nº 289 de 14-12-2024), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó Resolución por la que se convocan AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

SEGUNDO.- La convocatoria dispone de una afectación de crédito máximo disponible de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria. El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de





Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de acuerdo con el artículo 11 de la convocatoria.

SEGUNDO.- La mencionada resolución de convocatoria establece en su artículo 9 el procedimiento que deberá ser seguido para la concesión de las ayudas, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé que podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 9 de la convocatoria se procedió a la revisión de la nueva solicitud formulada por riguroso orden temporal de entrada, siendo la segunda de ellas la correspondiente a la entidad RODSEP AIE con CIF: V22833701 por el proyecto "SI TE CONTARA".

No habiendo sido debidamente acreditada la inversión a realizar en la Región de Murcia y ante la carencia de otra documentación complementaria, se procedió a la apertura de un plazo de subsanación de la documentación aportada, mediante la puesta a disposición de notificación en la dirección electrónica habilitada correspondiente.

Recibida la requerida documentación, se procedió a la comprobación de la misma constatando que los documentos requeridos han sido presentados, así como la acreditación de la inversión en la Región. Aunque subsisten ciertas carencias, no son determinantes en esta fase del procedimiento y lo presentado sí orienta acerca de la naturaleza y realidad del gasto a ejecutar en la Región.

CUARTO.- Existiendo un crédito sin asignar de 150.000,00€, y en aplicación del régimen establecido para estas ayudas en el artículo 1 de la convocatoria, que determina la ausencia de concurrencia, supone la improcedencia de establecer valoración ni prelación alguna sobre la solicitud de RODSEP AIE con CIF: V22833701, y ante la ausencia de más solicitudes, se procede a elevar la propuesta de la asignación de la ayuda sobre el crédito



presupuestario disponible teniendo en consideración los gastos subvencionables establecidos en el artículo 6 y límites recogidos en el 5 de la convocatoria que determina que del total de la dotación prevista, se financiarán un máximo de dos proyectos a razón del importe fijo y máximo de 150.000,00€ cada uno.

De igual modo la convocatoria prevé la compatibilidad de la ayuda con la percepción de otras subvenciones o ayudas, siempre y cuando el importe total de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el 50 % del presupuesto de la producción de la obra audiovisual, teniendo en cuenta que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas ni implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria.

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante (restante de la producción realizada en la Región no financiada por esta ayuda) no podrán ser aportadas en especie o mediante cesión de espacios, equipo, etc. debiendo alcanzar el gasto que los beneficiarios deben ejecutar en la Región de Murcia de un mínimo del 150% de la ayuda concedida.

QUINTO.- Que a la vista del proyecto presentado y de acuerdo a los presupuestos anexos y sus cuantías, aun no siendo vinculantes por tener carácter estimativo y no contractual en esta fase del proceso, se hace constar que dada los importes, se recuerda que en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De igual modo dada la naturaleza de las actividades las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros, partes de la ejecución de la





actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

Todo ello en los términos establecidos en el Real Decreto 1084/2015 de 4 de diciembre sobre subcontratación en materia de producciones cinematográficas.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, “de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” se notificará a los interesados para que presenten las alegaciones que tengan por convenientes. En este sentido el artículo 9 de la convocatoria, establece que la publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiéndose formulado alegación alguna a la propuesta de resolución provisional del órgano instructor y concurriendo los supuestos de hecho necesarios y demás requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas y bases reguladoras de las mismas.

A tenor de los antecedentes expuestos y los fundamentos de derecho expresados, se procede a dictar la siguiente,

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar como beneficiario a RODSEP AIE con CIF: V22833701 por importe de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€)**.

El abono del importe de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la documentación aportada junto



con la solicitud, mediante el sistema de pago anticipado, que se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo.

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante (restante del proyecto no financiado por esta ayuda) no podrán ser aportada en especie o mediante cesión de espacios, equipo, etc.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la convocatoria.

SEGUNDO.- El beneficiario queda obligado a justificar en el plazo de **TRES MESES** desde la fecha de la finalización de la ejecución del rodaje en la Región de Murcia, en los términos indicados en el artículo 15 de la Convocatoria, ejecución que deberá haber concluido necesariamente antes del 30 de junio de 2026.

TERCERO.- La ayuda concedida por la presente resolución es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, siempre y cuando el importe total de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, no supere los porcentajes establecidos en la normativa, teniendo en cuenta que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas ni implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria. No obstante, el límite de intensidad referido en el párrafo anterior podrá aumentar hasta el 60% en caso de que la obra cinematográfica o audiovisual que se presente a estas ayudas se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y/o en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea





Si el proyecto hubiera recibido ayudas al desarrollo del proyecto, preproducción, guion y el resultante se enmarca en el mismo proyecto audiovisual con el que se concurre a la presente ayuda, los costes de preproducción deberán incluirse en el presupuesto global y serán computados y tenidos en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda en los porcentajes citados en el presente punto.

En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada e intensidades máximas previstas en la presente resolución.

Conforme establece el artículo 54.4 del Reglamento de Ayudas de la Unión Europea, al estar supeditada esta ayuda a requisitos de territorialización de los gastos, y en tanto que el importe de la ayuda concedida no se calcula como porcentaje de los gastos de producción, sino que se trata de un importe fijo, el gasto, ayuda incluida, que los beneficiarios deberán ejecutar en la Región de Murcia deberá alcanzar en cómputo global **un mínimo del 150% del importe de la ayuda** que reciban en los términos de la convocatoria de ayudas, debiendo destinarse **un mínimo del 20%** de tal importe a la contratación de los servicios audiovisuales técnicos, profesionales o artísticos con empresas con domicilio fiscal en la Región de Murcia (gastos correspondientes al punto 1 A y F del artículo 6 de la convocatoria).

CUARTO.- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca ICA y Región de Murcia en los títulos de crédito de la producción resultante, con independencia del canal de emisión, reproducción o copia, en concreto:

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier soporte físico de difusión y publicitario de instalación, incluyendo photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, etc.





- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier elemento de difusión y publicitario de papelería incluyendo catálogos, revistas, documentos de acceso o entradas, folletos, etc.

- Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.) el apoyo por parte de la de la Región de Murcia e ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por la persona beneficiaria. Para tal fin el ICA pondrá a disposición la imagen institucional oficial aprobada mediante Resolución del Director General del ICA de 28 de enero de 2020 (BORM nº 32 de 8 de febrero de 2020).

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado CONVOCATORIAS), sustituyendo a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 11 de la Resolución de convocatoria.

SEXTO.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.





En Murcia

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

12/11/2025 08:52:05

CEBRIAN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7661765-049c-0bd2-6020-00505696280

